

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. -

Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante. -

Ligia López Cuartas

Demandado. -

COLPENSIONES

Radicación. -

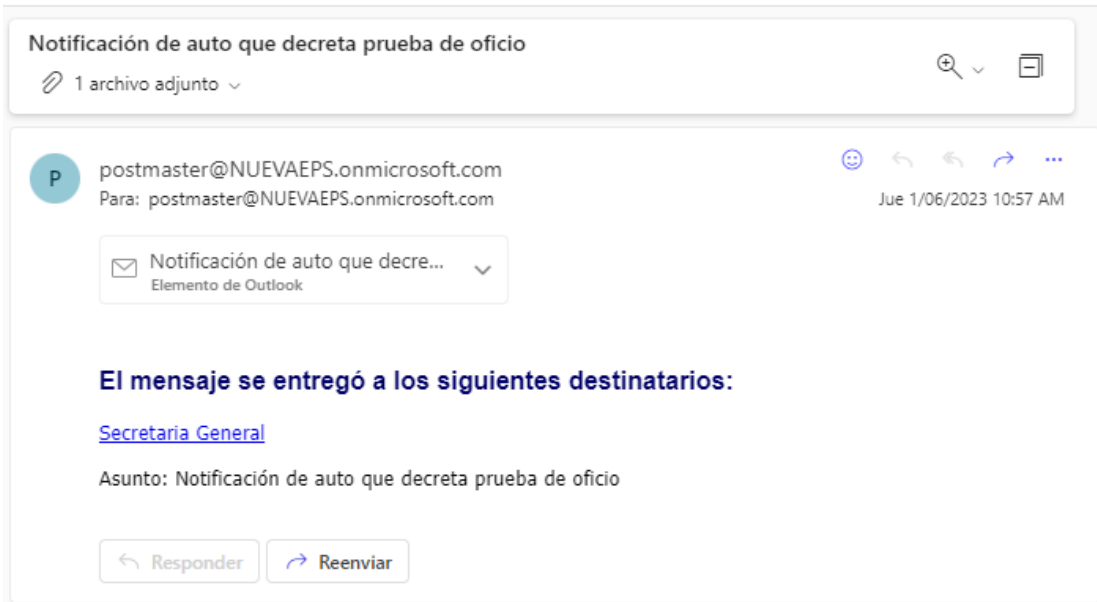
76-834-31-05-002-2021-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Tuluá, 04 de octubre de 2023

Una vez revisado el expediente se tiene que la Audiencia de Trámite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del CPTSS, no podrá ser realizada, en razón a que no se ha acatado lo decidido en auto interlocutorio dictado en audiencia pública del 08 de febrero de 2023: “(...) *requerir a la NUEVA EPS para que certifique los tiempos exactos en que la señora LIGIA LÓPEZ CUARTAS identificada con la cédula No. 31.191.586, fue beneficiaria en el SGSS en Salud, del señor LISANDRO PALOMINO HURTADO, quien en vida se identificó con la cédula No. 6.286.494, indicando en qué calidad fue su vinculación y de haber sido cancelada en algún momento deberá indicar la causal aplicable y el soporte documental que acredite la solicitud de exclusión como beneficiaria, para el efecto, se concede a la NUEVA EPS un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibe la comunicación (...).*”.

El último requerimiento efectuado a la NUEVA EPS, fue efectivamente recibido el 01 de junio de 2023, como puede apreciarse en la siguiente impresión digital:



Es claro que la entidad no ha cumplido la orden y, con ello, ha afectado el curso normal

del proceso y el principio de celeridad que se vincula a la garantía de acceso a la administración de justicia, impidiendo la realización de la audiencia programada para el día de hoy, 04 de octubre de 2023. En consecuencia, es pertinente acudir a los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por la remisión normativa de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En dicho enunciado legal, se reguló en el numeral 3° la siguiente facultad al Juez: *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Como se advierte, dicha posibilidad sancionatoria se adecua a los hechos reseñados en este asunto, por cuanto la **NUEVA EPS**, ha sido renuente en cumplir los requerimientos de este Despacho Judicial.

Acatando las reglas del debido proceso, antes de imponer una sanción se concederá un término perentorio a estas entidades, a través de quienes ostenten su representación legal, para que acaten inmediatamente lo ordenado o aporten los elementos probatorios que justifiquen su renuencia, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 270 de 1997, que señala:

El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite sancionatorio en contra de la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SE ADVIERTE** que la sanción que puede ser impuesta en este trámite corresponde a la regulada en el artículo 44, numeral 3° del Código General del Proceso, aplicable en esta materia por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio dictado en audiencia pública celebrada el 08 de febrero de 2023 (archivo No.16) o, en su defecto, aporte los elementos probatorios que justifiquen su renuencia.

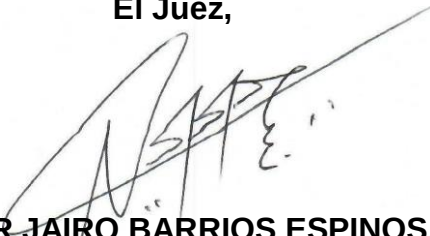
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión, a través de la Secretaría del Juzgado, a fin de posibilitar el ejercicio del derecho fundamental de defensa de la entidad vinculada al trámite sancionatorio.

CUARTO: VENCIDO el término de que trata el numeral segundo de este auto vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente sobre la nueva fecha y hora para culminar los trámites a que hace referencia el artículo 80 del CPTSS dentro de este

proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9edcfdc5f353cfbb6d3839f517510cfcc3f7049b9788528d5e94cb6c771844**

Documento generado en 04/10/2023 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 04 de octubre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Alma Constanza Varela Lorza
Demandado. AFP Porvenir, Protección S.A. y Colpensiones.
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00091-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 708

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 548 del 31 de agosto de 2021 (Archivo No. 026 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

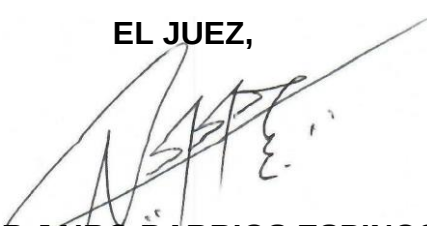
Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f063a602ee7d811d9cf117a29d8fe2f6d44c655546d15999e3a96f72a0ec8b4**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 04 de octubre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Guillermo Sánchez Loaiza
Demandado. Municipio de Bugalagrande
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00104-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvese proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor del **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, y a cargo del **Sr. GUILLERMO SANCHEZ LOAIZA** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$800.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- A favor del **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, y a cargo del **Sr. GUILLERMO SANCHEZ LOAIZA** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$290.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.090.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Guillermo Sánchez Loaiza
DEMANDADO: Municipio de Bugalagrande
RADICADO: 76-834-31-05-001-2017-00104-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 04 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

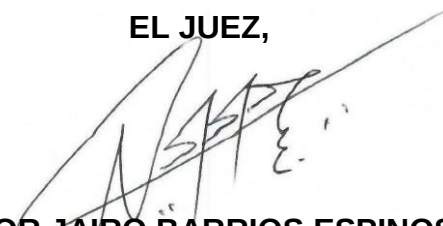
PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 090 del día 29 de julio de 2020, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual se confirmó en su totalidad la Sentencia No. 018 del 10 de abril de 2019, dictada por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad0a7616df519b11d8ad5e35cac367f1edcb7b28c3564f258d9d31d80e30825**

Documento generado en 04/10/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 04 de octubre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Luis Albeiro Hoyos Restrepo
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2018-00182-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvasse proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a cargo del **Sr. LUIS ALBEIRO HOYOS RESTREPO** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$250.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- A favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a cargo del **Sr. LUIS ALBEIRO HOYOS RESTREPO** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$250.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Luis Albeiro Hoyos Restrepo
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICADO: 76-834-31-05-002-2018-00182-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 04 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

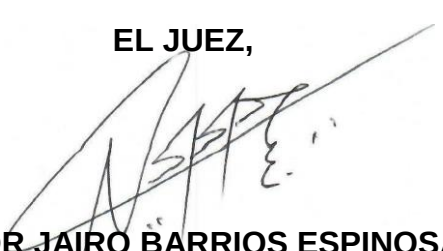
PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 200 notificada el día 14 de octubre de 2021, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual se confirmó en su totalidad la Sentencia No. 032 del 07 de diciembre de 2020, dictada por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef270d7c14bad333bbaad000c06d5f207350160de10afeb13d7f877697d54e4**

Documento generado en 04/10/2023 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 04 de octubre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Alma Constanza Varela Lorza
Demandado. AFP Porvenir, Protección S.A. y Colpensiones.
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00091-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 708

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 548 del 31 de agosto de 2021 (Archivo No. 026 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

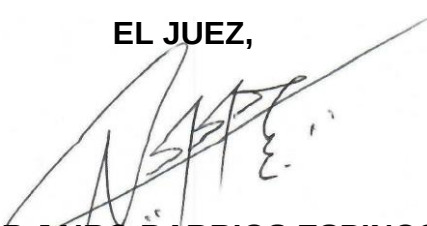
Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f063a602ee7d811d9cf117a29d8fe2f6d44c655546d15999e3a96f72a0ec8b4**

Documento generado en 04/10/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 04 de octubre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Guillermo Sánchez Loaiza
Demandado. Municipio de Bugalagrande
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00104-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvese proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor del **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, y a cargo del **Sr. GUILLERMO SANCHEZ LOAIZA** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$800.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- A favor del **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, y a cargo del **Sr. GUILLERMO SANCHEZ LOAIZA** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$290.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.090.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Guillermo Sánchez Loaiza
DEMANDADO: Municipio de Bugalagrande
RADICADO: 76-834-31-05-001-2017-00104-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 04 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

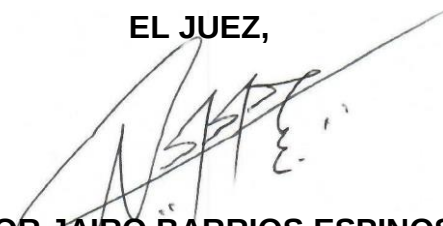
PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 090 del día 29 de julio de 2020, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual se confirmó en su totalidad la Sentencia No. 018 del 10 de abril de 2019, dictada por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad0a7616df519b11d8ad5e35cac367f1edcb7b28c3564f258d9d31d80e30825**

Documento generado en 04/10/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 04 de octubre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Luis Albeiro Hoyos Restrepo
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2018-00182-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvese proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a cargo del **Sr. LUIS ALBEIRO HOYOS RESTREPO** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$250.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- A favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a cargo del **Sr. LUIS ALBEIRO HOYOS RESTREPO** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$250.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Luis Albeiro Hoyos Restrepo
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICADO: 76-834-31-05-002-2018-00182-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 04 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

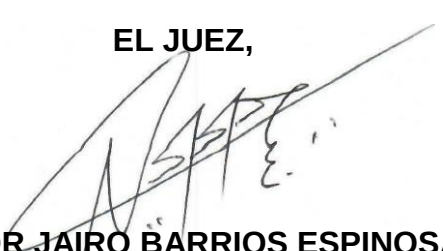
PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 200 notificada el día 14 de octubre de 2021, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual se confirmó en su totalidad la Sentencia No. 032 del 07 de diciembre de 2020, dictada por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef270d7c14bad333bbaad000c06d5f207350160de10afeb13d7f877697d54e4**

Documento generado en 04/10/2023 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>